

Entidad contratante	Ayuntamiento de Puerto del Rosario.
Nº expediente	SS 47/24
Servicio promotor	Concejalía delegada de participación ciudadana

Objetivo del contrato	SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN Y TALLERES MUNICIPALES PARA LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO
------------------------------	--

Documento	MEMORIAJUSTIFICATIVA
------------------	-----------------------------

Tipo de contrato	Contrato de servicio		
Tramitación	Ordinaria		
Procedimiento	Abierto		
SARA	Sí	Régimen jurídico	Administrativo

1. OBJETO DEL CONTRATO.

Será objeto del presente contrato los servicios de impartición de cursos de formación y talleres municipales en los centros municipales de Puerto del Rosario.

Promover la realización de actividades de carácter lúdico, social y educativo con adultos y menores, durante los periodos lectivos y no lectivos del año que permitan ofrecer una formación y un ocio que favorezca la conciliación laboral y familiar.

Conforme a lo establecido en el artículo 28 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento de Puerto del Rosario no dispone de los medios necesarios para la ejecución del servicio objeto del contrato.

Según el artículo 25.2 l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son competencias propias municipales la:

- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.*

De acuerdo con las características del objeto del contrato, queda englobado dentro de los siguientes Códigos de Verificación Pública (CPV), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV:

LOTES	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
LOTE 1	80660000-8	Servicios educativos y de formación.
LOTE 2	92331210-5	Servicios de animación para niños

2. NECESIDADES A SATISFACER.

Dado que el Ayuntamiento de Puerto del Rosario no dispone de los medios materiales ni humanos para la realización de estas prestaciones, en base a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, se establece la contratación mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

3.1. Presupuesto base de licitación.

El artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público define el **presupuesto base de licitación** como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), ascendiendo a la cantidad total de **NOVENTA MIL OCHENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (90.081,47€)**, más el IGIC que asciende a **SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (6.305,71€)**, lo que asciende a un total de **NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (96.387,18€)**, de acuerdo con el siguiente desglose por lotes:

LOTE 1	78.341,52 €	5.483,91€	83.825,43€
LOTE 2	11.739,95 €	821,80€	12.561,75€

3.2. En dicho presupuesto se entiende incluido la totalidad de los gastos que comprenden la prestación de los servicios, así como tasas, impuestos u otros equivalentes derivados, los cuáles serán a cargo por la entidad adjudicataria.

Conforme a lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, a los efectos de desglosar el presupuesto base de licitación en costes directos e indirectos, y atendiendo al ámbito funcional del contrato, resulta de aplicación para la determinación personal equivalente, así como de los respectivos costes:

DESGLOSE PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN - LOTE 1

SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN Y TALLERES MUNICIPALES PARA LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

Presupuesto base (IGIC excluido)	78.341,52 €
Dividido en:	
Costes endógenos	
<i>Gastos de personal</i>	39.255,29 €
<i>Costes directos</i>	31.044,96 €
<i>Costes indirectos</i>	281,68 €

Costes exógenos	
<i>Gastos generales</i>	3.527,08 €
<i>Beneficio industrial</i>	4.232,50 €
	IGIC
	5.483,91 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	
	83.825,43 €

DESGLOSE PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN - LOTE 2	
SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN Y TALLERES MUNICIPALES PARA LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO	
Presupuesto base (IGIC excluido)	11.739,95 €
Dividido en:	
Costes endógenos	
<i>Gastos de personal</i>	2.882,56 €
<i>Costes directos</i>	7.620,47 €
<i>Costes indirectos</i>	75,50 €
Costes exógenos	
<i>Gastos generales</i>	527,92 €
<i>Beneficio industrial</i>	633,50 €
	IGIC
	821,80 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	
	12.561,75 €

Al establecerse dicho presupuesto como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IGIC, quedará excluido el licitador que presente un presupuesto superior al indicado en esta cláusula.

Convenio colectivo de aplicación: Resolución de 10 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural.

3.3. El valor estimado del contrato se define, mediante el artículo 101.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el caso de contrato de servicios, como el importe total pagadero según estimaciones, sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), ascendiendo en este caso a la cantidad total de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOCE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (367.012,13€)** excluido el IGIC, de acuerdo con el siguiente desglose por lotes y anualidades:

	2024	2025 1ª PRÓRROGA	2026 2ª PRÓRROGA	2027 3ª PRÓRROGA	TOTAL
V.E. LOTE 1	78.341,52 €	79.237,59€	80.492,62€	81.070,71 €	319.141,74€

	2024	2025 1 ^a PRÓRROGA	2026 2 ^a PRÓRROGA	2027 3 ^a PRÓRROGA	TOTAL
V.E. LOTE 2	11.739,95 €	11.890,82 €	12.042,96 €	12.196,66€	47.870,39€

Por tanto, dicho importe contemplará el presupuesto base, las eventuales prórrogas del contrato, que para el presente caso está conformada por un año, y/o modificaciones previstas del mismo, que no se han contemplado en este caso, distribuido de la siguiente manera:

DESGLOSE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO - LOTE 1	
SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN Y TALLERES MUNICIPALES PARA LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO	
Presupuesto base (IGIC excluido) - 1 año	78.341,52 €
Prórrogas (IGIC excluido) - 3 años	240.800,22 €
Dividido en:	
Costes endógenos	
<i>Gastos de personal</i>	121.101,03 €
<i>Costes directos</i>	94.986,46 €
<i>Costes indirectos</i>	861,84 €
Costes exógenos	
<i>Gastos generales</i>	10.841,31 €
<i>Beneficio industrial</i>	13.009,57 €
Modificaciones previstas (0,00 %)	0,00 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	319.141,74 €

DESGLOSE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO - LOTE 2	
SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN Y TALLERES MUNICIPALES PARA LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO	
Presupuesto base (IGIC excluido) - 1 año	11.739,95 €
Prórrogas (IGIC excluido) - 3 años	36.130,44 €
Dividido en:	
Costes endógenos	
<i>Gastos de personal</i>	9.009,45 €
<i>Costes directos</i>	23.315,60 €
<i>Costes indirectos</i>	231,00 €
Costes exógenos	
<i>Gastos generales</i>	1.624,72 €
<i>Beneficio industrial</i>	1.949,67 €
Modificaciones previstas (0,00 %)	0,00 €

3.4. El **precio del contrato** será el que resulte de su adjudicación, e incluirá como partida independiente el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos, así como aquellos gastos relacionados con las características y medios humanos y materiales que se contemplen en el PPTP para la correcta ejecución del servicio objeto del contrato.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

3.5. Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para el ejercicio 2024 para atender a las obligaciones económicas que deriven de la presente contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 31/92400/22698 denominada “ACCIONES EN PARTICIPACION CIUDADANA”, con documento contable de Retención de Crédito para gastos número 12024000034205.

Se contemplarán en los presupuestos municipales del ejercicio 2025, 2026, 2027 y 2028, con cargo a la aplicación presupuestaria 31/92400/22698 denominada “ACCIONES EN PARTICIPACION CIUDADANA”, autorización del gasto de presupuestos futuros número 12024000034206.

Asimismo, la contratación de las prestaciones cumple con el principio de prudencia financiera, minimizando el riesgo y costes de la prestación contratada, de conformidad con el artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1. Capacidad de obrar.

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, debidamente acreditada mediante inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o por acreditación de haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, correspondiente con la aportación del acuse de recibo de la solicitud y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, conforme lo establecido en el artículo 159.4. a) de la LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto del ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación.

4.2. Prohibiciones para contratar

-No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto; o por las infracciones muy graves previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; o por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, cuando se acuerde la prohibición en los términos previstos en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando

las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y

descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguineidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley. La prohibición alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f).

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación

o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

-La ausencia de prohibiciones para contratar se podrá acreditar de acuerdo con lo estipulado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, salvo que las empresas licitadoras acrediten los requisitos de aptitud para contratar establecidos con carácter general en la LCSP, acompañada de una declaración responsable para licitar mediante procedimiento de contratos del sector público, relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

4.3. Requisitos de solvencia.

Para ser persona adjudicataria del presente contrato, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se realizará por los medios establecidos en los siguientes apartados:

4.3.1. Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

El volumen de negocios mínimo anual exigido será de, al menos, una vez y media el valor anual medio del contrato.

La empresa acreditará la solvencia económica mediante certificación o nota simple expedida por el Registro Mercantil correspondiente en la que consten las cuentas anuales aprobadas y depositadas, siempre y cuando el empresario estuviera inscrito en dicho registro. En caso contrario, se acreditará por medio de las cuentas anuales depositadas en el Registro Oficial, siempre que esté vencido el plazo de presentación de las cuentas del ejercicio correspondiente y se encuentren depositadas en dicho Registro. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán acreditar su solvencia económica a través de su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

LOTE 1: CURSOS MUNICIPALES.

El volumen de negocios mínimo anual exigido será de, al menos, una vez y media el valor anual medio del contrato, que asciende a la cantidad de **119.678,15€**.

LOTE 2: TALLERES DE DINAMIZACIÓN INFANTIL.

El volumen de negocios mínimo anual exigido será de, al menos, una vez y media el valor anual medio del contrato, que asciende a la cantidad de **17.951,40€**.

Justificación de la existencia de un seguro (o compromiso vinculante de suscripción en caso de resultar adjudicatario) de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato, es decir, por los siguientes valores:

- Lote 1: 319.141,74€
- Lote 2: 47.870,39€
-

En todo caso, la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales permanecerá vigente todo el periodo de duración del contrato. A tal efecto, el licitador deberá presentar, junto con el justificante, una declaración responsable por la cual se comprometa a la renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de las condiciones de la póliza suscrita durante toda la ejecución del contrato.

La acreditación de este requisito se efectuará mediante certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro o bien mediante el compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro en los casos en que proceda.

4.3.2. Solvencia técnica y profesional:

Relación de los principales servicios efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, IGIC excluido, que asciende a la cantidad de:

LOTE 1	55.849,80€
LOTE 2	8.377,32€

Los servicios efectuados se acreditarán mediante **CERTIFICADOS DE BUENA EJECUCIÓN***, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario**; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

* Consta Anexo con el modelo de certificado de buena ejecución, admitiéndose aquellos certificados que aún no ajustándose a dicho modelo, contengan la información sustancial que se detalla en el mismo.

**En caso de que el medio a utilizar sea mediante una declaración responsable del empresario, será necesario aportar los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante **CERTIFICADOS** expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario*; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

*En caso de que el medio a utilizar sea mediante una declaración del empresario, será necesario aportar los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

4.4. Habilitación empresarial.

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.5. Utilización de medios externos para acreditar la solvencia.

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

Los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Los licitadores, además de acreditar su solvencia, se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, atribuyéndoles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

4.6. Adscripción de medios.

Los licitadores deberán aportar los medios humanos y materiales necesarios para la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

- 1.-** Deberá aportar la planificación del personal adscrito a la ejecución del contrato, indicando la identificación de los trabajadores y aquellos documentos necesarios para justificar lo establecido en la cláusula 11.1 del pliego de prescripciones técnicas.

2.- Deberá aportar la relación de los materiales necesarios para la realización de los mismos que se han establecido en el pliego de prescripciones técnicas, tanto fungibles como inventariables.

5. PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE CELEBRACIÓN.

5.1. El contrato tendrá la duración principal de **UN (1) AÑO**, empezando a computarse desde empezando a computarse desde la firma del acta de Inicio del servicio, pudiendo ser prorrogable año a año por **TRES (3) AÑOS MÁS**, siendo la duración total de **CUATRO (4) AÑOS**, los cuales se computarán desde la fecha de puesta en marcha del servicio.

La distribución de fechas, horarios y ubicaciones concretas en que se desarrollarán los servicios objeto del contrato estipulados en los **Lotes 1 y 2** se fijarán al inicio del curso por la Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto del Rosario y serán comunicados a los/as adjudicatarios/as en el momento en que los mismos sean fijados de acuerdo con las necesidades, preferencias y demandas de cada barrio y/o localidad.

El Lote 1 se desarrollará durante los meses lectivos del calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Canarias (de septiembre a junio) no prestándose el servicio durante los meses de julio y agosto.

5.2. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con **DOS (2) meses** de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato

5.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución de la prestación, por causas justificadas, que le sean ajenas, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la persona contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

6. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

La contratación a realizar se califica como contrato de servicio de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en la presente memoria.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas

competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, previsto en el artículo 22.1 de la LCSP, tramitación ordinaria, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el presente pliego, por ser los adecuados para evaluar las proposiciones que se presenten por los licitadores respecto a las características del servicio.

La presente licitación tiene exclusivamente carácter electrónico, por lo que las personas licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), en un plazo de presentación de **TREINTA (30) DÍAS NATURALES**, a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación al diario oficial de la Unión Europea.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato atendiendo a la mejor relación calidad-precio en la ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por el cual se establece que en los contratos de servicios del Anexo IV de la LCSP, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Así pues, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, para la adjudicación del presente contrato se atenderá a los siguientes criterios especificados, valorables por aplicación de fórmula matemática y automática, establecido por orden decreciente de importancia y con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos, atribuible como máximo a cada licitador.

Criterio evaluable mediante la aplicación de fórmula matemática LOTE 1

Oferta económica (49 puntos).

En este apartado se valorará el importe total de la oferta en base al PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN que se esté valorando, determinado por los precios ofertados, al que se le asignará como máximo 49 puntos. Se entiende a estos efectos la cantidad que figura en la oferta económica, IGIC excluido.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad, exclusivamente, respecto de la oferta de importe más reducido, a la que se le atribuiría la puntuación máxima y proporcionalmente al resto, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 49 \times (Ob/OI)$$

Donde:

P → Puntuación ECONÓMICA

49 → Puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando

Ob → Oferta más baja.

OI → Oferta del licitador correspondiente.

En cualquier caso, serán rechazadas aquellas ofertas económicas cuyo importe sea superior al presupuesto base de licitación.

Criterios evaluables mediante asignación automática LOTE 1 (51 puntos).

Plan de difusión de la oferta de cursos municipales (21 puntos).

-Se puntuará con 21 puntos a las licitadoras que presenten un plan de difusión de la oferta del lote al que se presenten siguiendo las pautas que para ello establezca el Ayuntamiento.

El plan se desarrollará a través de las redes sociales, sin coste económico para la administración. Su aplicación supondrá una mejora de la calidad del servicio. El objetivo del plan será mejorar las condiciones para conseguir un mayor número de inscripciones al llegar a la mayor población posible.

El documento tendrá de 10 a 15 páginas escritas con letra Time New Roman de 12 puntos, interlineado de 1,5 líneas y márgenes de 2,5 cm por todos los lados.

No se puntuaran los planes en los que falte alguno de los apartados obligatorios indicados abajo o que su desarrollo no se corresponda con el enunciado.

- 1) Recursos y soportes para la promoción.
- 2) Canales de difusión.
- 3) Sectores sociales a los que se destinará.
- 4) Medidas de impacto.
- 5) Medidas de los resultados.
- 6) Mensaje a utilizar.
- 7) Estrategias de fidelización.
- 8) Calendarización.

Documento completo: 21 puntos.

Documento incompleto: 0 puntos.

Mejora de calidad- adscripción de material extra (hasta 30 puntos).

-Se puntuará con un máximo de 30 puntos a las licitadores que se comprometan a adscribir el siguiente material adicional con respecto al mínimo establecido en la cláusula 7.2 del PPT para las siguientes acciones formativas:

COSTURA CREATIVA:

- una máquina de coser extra: 5 puntos.
- dos máquinas de coser extra: 10 puntos.

CERÁMICA:

- un torno extra: 5 puntos
- un horno extra: 5 puntos.

PERCUSIÓN:

- un tambor extra: 5 puntos
- 2 tambores extra: 10 puntos.

Criterio evaluable mediante la aplicación de fórmula matemática LOTE 2 (hasta 70 puntos).

En este apartado se valorará el importe total de la oferta en base al PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN que se esté valorando, determinado por los precios ofertados, al que se le asignará como máximo 70 puntos. Se entiende a estos efectos la cantidad que figura en la oferta económica, IGIC excluido.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad, exclusivamente, respecto de la oferta de importe más reducido, a la que se le atribuiría la puntuación máxima y proporcionalmente al resto, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 70 \times (Ob/OI)$$

Donde:

P → Puntuación ECONÓMICA

70 → Puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando

Ob → Oferta más baja.

OI → Oferta del licitador correspondiente.

En cualquier caso, serán rechazadas aquellas ofertas económicas cuyo importe sea superior al presupuesto base de licitación.

Criterios evaluables mediante asignación automática LOTE 2 (30 puntos).

Plan de difusión de la oferta de cursos municipales/ talleres de dinamización infantil (15 puntos).

-Se puntuará con 15 puntos a las licitadoras que presenten un plan de difusión de la oferta del lote al que se presenten siguiendo las pautas que para ello establezca el Ayuntamiento.

El plan se desarrollará a través de las redes sociales, sin coste económico para la administración. Su aplicación supondrá una mejora de la calidad del servicio. El objetivo del plan será mejorar las condiciones para conseguir un mayor número de inscripciones al llegar a la mayor población posible.

El documento tendrá de 10 a 15 páginas escritas con letra Time New Roman de 12 puntos, interlineado de 1,5 líneas y márgenes de 2,5 cm por todos los lados.

No se puntuaran los planes en los que falte alguno de los apartados obligatorios indicados abajo o que su desarrollo no se corresponda con el enunciado.

- 9) Recursos y soportes para la promoción.
- 10) Canales de difusión.
- 11) Sectores sociales a los que se destinará.
- 12) Medidas de impacto.

- 13) Medidas de los resultados.
- 14) Mensaje a utilizar.
- 15) Estrategias de fidelización.
- 16) Calendarización.

Documento completo: 15 puntos.

Documento incompleto: 0 puntos.

Mejoras de calidad- Bolsa de horas extra (hasta 15 puntos)

-Se puntuará con 15 puntos a las licitadoras que oferten una bolsa de horas extra con respecto a las 100 horas mínimas anuales establecidas en la cláusula 7 del PPT, sin coste alguno para el Ayuntamiento.

- 3 horas adicionales: 5 puntos.
- 6 horas adicionales: 10 puntos.
- 9 horas adicionales: 15 puntos.

7.3. Oferta anormalmente baja.

En aplicación del establecido en el art. 149.2 da LCSP, será considerado que, en principio, es desproporcionada o anormal, toda oferta que esté dentro de los supuestos siguientes:

1. Cuando, concurriendo UN solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren DOS licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren TRES licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo del dicho promedio a oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales al dicho promedio. En cualquiera caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales respecto de la media aritmética de las ofertas presentadas.
4. Cuando concurren CUATRO o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se entre ellas existen ofertas que sean superiores al dicho promedio en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de un nuevo promedio sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, el nuevo promedio se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

De conformidad con el artículo 149.4 da LCSP, cuando la Mesa de contratación identifique una proposición que pueda ser considerada incurso en presunción de anormalmente, dará audiencia al licitador que la había presentado para que justifique, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad

de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se va a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos preceptivos, estimara que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, excluirá a misma de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con lo orden en que fueran clasificadas.

Además, los criterios objetivos a emplear para apreciar o no el carácter desproporcionado o anormal de la oferta, en función de la documentación que presente la empresa en el trámite de justificación de su oferta identificada como desproporcionada o anormal o bien ya presentada por los licitadores e incorporada al expediente, serán los siguientes:

- a) Idónea justificación de los precios ofertados, que comprenderá, por lo menos, una explicación detallada y pormenorizada de los mismos con relación a los servicios que constituyen la prestación objeto de contratación.
- b) Medios personales y materiales de que disponga la empresa, además de los adscritos al contrato, en relación con el volumen de servicios contratados y cuya ejecución resulte coetánea en el tiempo a la prestación rectora de este contrato.
- c) Estructura organizativa de la empresa, sistemas y técnicas de trabajo implantados, protocolos operativos que permitan conseguir el resultado perseguido (prestaciones contractuales dentro del plazo establecido) al precio ofertado.
- d) Relación entre la solvencia acreditada de la empresa y la oferta presentada.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y la propuesta de la Mesa de Contratación rechazará las ofertas se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia ambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

7.4. Empate entre dos o más proposiciones.

En caso de que dos o más propuestas obtuvieran la misma puntuación una vez aplicados la totalidad de los criterios de adjudicación, se aplicará los siguientes criterios de preferencia, de conformidad al siguiente orden:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Para acreditarlo, el órgano de contratación podrá exigir presentar el RNT (Relación nominal de trabajadores, antiguo TC2) y el RLC (Relación de liquidación de cotizaciones, antiguo TC1), o documentos equivalentes que acrediten la circunstancia, en el momento en que se produzca el empate, no con carácter precio. En el caso de UTE, el porcentaje de los porcentajes se calcularán como sumatoria de los porcentajes individuales de cada empresa corregidos según la proporción de participación en la UTE.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en un plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente al que se realice el requerimiento.

La Administración debe gestionar sus servicios con la máxima eficiencia, en beneficio de la estabilidad presupuestaria, y control del gasto, conforme al artículo 1 de la LCSP, y que corresponde a la Administración la fijación del precio mediante la correcta estimación de su importe atendiendo al precio general del mercado, según el artículo 100.2 LCSP.

Por lo expuesto, esta Concejalía, de conformidad con los documentos obrantes, plantea la contratación administrativa de dicho contrato de servicio mediante procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, previsto en el artículo 22.1 de la LCSP, tramitación ordinaria, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 131 de la LCSP.